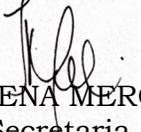


Exp. 2019-00811

Demandante: SAUL GONZÁLEZ LORENZANA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00811**, informando que la demandada realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$80.000, (carpeta digital 08).


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 08).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

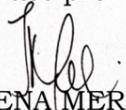
Código de verificación: **b68e935ca2076d81fd435b6c41df79dd6fa70cf4fd1e6cefb71fdd11e736cb47**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de noviembre dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00894** informando que la curadora ad litem designada en auto anterior, toma posesión y aceptación del cargo (carpeta 12 folios 1 a 3 y carpeta 13 folio 2).

De otro lado, el pasado 16 de noviembre de la presente anualidad se requirió a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de suministrar al Despacho en el menor tiempo posible, los correos electrónicos y números telefónicos de la profesional del derecho y de la demandante, sin que a la fecha obre respuesta por la parte (carpeta 14 folio 1). Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Apoderada Parte Demandante	conjurlaboral@uexternado.edu.co	
Curador ad litem parte demandada	paulaalexandracastrozuluaga@gmail.com	3108702900

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba48d4c1b4d6113f299c44f57133ff6d377ff4ff901b0d77a5e6a504c8cf8d5a**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00045

Demandante: MARLENY MUÑOZ FORERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00045**, informando que la demandada allega certificado pago de costas por valor de \$154.000, (carpeta digital 16).

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 16).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue
notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2219c7d3ae09db679937064cf5242f4ec19fec0280f1ad9d583184e3e6dad1e9**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:41 AM

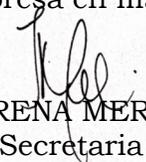
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00054

Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA

Demandado: BARBARA SALOM CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2020-00054**, informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 03 de noviembre de 2021 (carpeta digital 33), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$266.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$266.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$266.000 M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

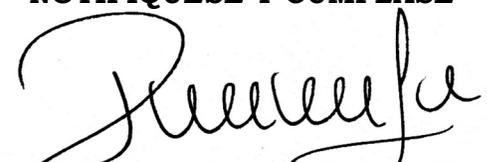
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00054

Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA

Demandado: BARBARA SALOM CALLEJAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

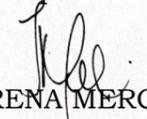
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ce7c9ed2561cc69ba2da723fdc359e4bc80b91a6336d02c08ab3290aecd07**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de noviembre dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2020-00104**, informando que la curadora ad litem designada en auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), toma posesión y aceptación del cargo (carpeta 19 folio 2). Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través

Exp. 2020-00104
Demandante: DIANA ALEXANDRA MURCIA NIÑO
Demandado: EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA y OTRO

de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones electrónicas indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Apoderado Demandante	kaleca2000@hotmail.com	310865986
Curador ad litem parte demandada	silviardilaf04@gmail.com silviardila04@gmail.com	3212743612

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd444958cb07222f89f0eb1e25019da90e9ed65348901b385c239e2cbe449e8**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00232

Demandante: MARILUZ CÁRDENAS OJEDA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00232**, informando que la demandada Administradora Colombiana Colpensiones, realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$175.000, (carpeta digital 31).



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 31).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f4c076b7ed48c685cf3c316a6b889bc84de709671bd475a24b8f8602d61004**

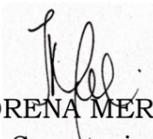
Documento generado en 17/11/2021 08:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2020-00324
Ejecutante: LAURA MARITZA RÍOS BONILLA
Ejecutado: BELÉN ESPITIA SARMIENTO y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario **2020-00324**, informando que la parte pasiva allega solicitud de corrección de auto anterior, por medio del cual solicita que el mismo indique que la medida cautelar y embargo recae sobre el bien inmueble de Matricula Inmobiliaria 051-87889 (carpeta 34 folio 1).

De otro lado, se recibió respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA (carpeta 35 folio 1) Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se **CORRIGE EL AUTO** del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el cual quedará así:

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA al plenario la documental allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA (carpeta 35 folio 1).

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del 50% de la cuota parte del bien inmueble LOTE # 4 con área de 72 MTS2 ubicado Soacha- Cundinamarca con matricula inmobiliaria No.051-87889 que corresponde a la escritura No. número 00107 del 29 de

Ejecutivo No. 2020-00324
Ejecutante: LAURA MARITZA RÍOS BONILLA
Ejecutado: BELÉN ESPITIA SARMIENTO y OTRA

enero de 2000 ante la notaría segunda 2° de Soacha- Cundinamarca, decretadas en auto del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, indicando el levantamiento de embargo y secuestro del 50% de la cuota parte del bien inmueble LOTE # 4 con área de 72 MTS2 ubicado Soacha- Cundinamarca con matricula inmobiliaria No.051-87889.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

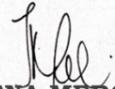
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **df974c4413c25eddb007cf56cd11a4441bd859a3b5cc0f5ab238cb8d7d16968**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00019
Demandante: DANIEL CORTES BELTRAN
Demandado: CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00019** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Bancolombia (carpetas digitales 09 a 11). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada las comunicaciones expedidas por las entidades bancarias citadas, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpetas digitales 09 a 11).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703197fadd860ca10c674c6b490209a4f91da07baab38d7cf3620b8065f00340**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00035
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: METRO NOVA INGENIERIA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00035**, informando que el pasado 08 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. JUAN DIEGO ARISTIZABAL PÁEZ, el cual fue designado en auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado el auxiliar de la justicia presenta escrito sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 21 folios 2 a 4). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



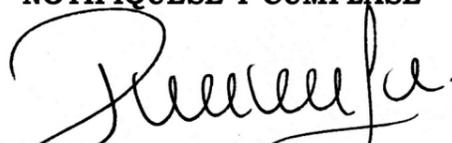
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

- 1.** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- 2.** Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte.
- 3.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Ejecutivo No. 2021-00035
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: METRO NOVA INGENIERIA LTDA



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0953d0cd7741d445685a18c750ee52cd6415b114a8cf05f0a9b226e49315496e**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00042
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: VIGIAR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00042**, informando que la parte ejecutada a través de su representante legal Dr. LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMÁN se notifica de manera personal dentro del presente proceso, además, a través en escrito allegado no presenta medios exceptivos en contra del mandamiento de pago (carpetas 50 y 51). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. XIMENA PALACIOS GAITÁN, designada en auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
3. Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$588.000 m/cte.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00042
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: VIGIAR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

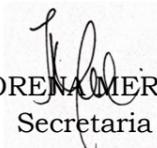
Código de verificación: **a47592107dac167b5ef8b2fd8a5d373d816816e46101ad8b1f04dc0c0b41dac1**

Documento generado en 17/11/2021 08:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00044
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: MIRATE M&H S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00044**, informando que el pasado 021 de octubre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, la cual fue designada en auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curadora ad litem de la parte ejecutada; así mismo, la curadora ad litem de la parte ejecutada designada presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 18 y 19). Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



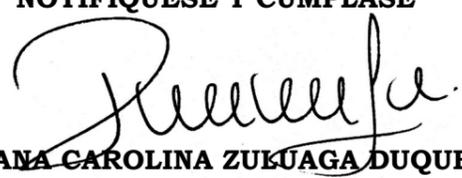
JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte ejecutada MIRATE M&H S.A.S., por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

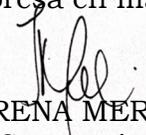
Código de verificación: **213e659a61771403aafe8999ff76646f9f5eda632b75ca0c8f5c479f8312ee18**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00116
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: LENCIHOGAR SAS

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00116**, informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 03 de noviembre de 2021 (carpeta digital 20), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$60.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000 M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00116
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: LENCIHOGAR SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

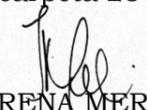
Código de verificación: **51bc4266945a4dbe824f5c847dcc7cd930370dc24df689910bc3974e96834842**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00119
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: JD CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONTAJES SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00119**, informando que el pasado 21 de octubre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por la Dra LINA MARCELA PEÑA PARDO, la cual fue designado en auto del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado la auxiliar de la justicia presenta escrito sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 28 folio 2).Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

- 1.** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 2.** Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$63.000 m/cte.
- 3.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00119
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: JD CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONTAJES SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9757ec67ceb0abf36d5e5d336664e1e91c157be2814f4cf9c9307a80fa4a7db0**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00134
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: EXCLUSIVIDAD E INNOVACIÓN EN DISEÑO SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00134**, informando que la parte ejecutada a través de su representante legal Dr. JOSÉ EUSTACIO GÓMEZ OVALLE se notifica de manera personal dentro del presente proceso, además, a través en escrito allegado no presenta medios exceptivos en contra del mandamiento de pago (carpeta 17 folio 2). Sírvase proveer.



JESSICA LOREÑA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

1. RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. EDWIN FABIÁN CUERVO SILVA, designado en auto del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).
3. Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$129.000 m/cte.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00134
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: EXCLUSIVIDAD E INNOVACIÓN EN DISEÑO SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

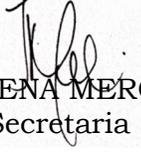
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d722079fd4e546f506d954b3dd59ff18680f69650dc221b757b466fba8bd826**
Documento generado en 17/11/2021 08:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00240
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: CI AMERICAN LABEL COMPANY SAS

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00240**, informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 03 de noviembre de 2021 (carpeta digital 20), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$80.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$80.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00240
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: CI AMERICAN LABEL COMPANY SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

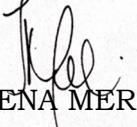
Código de verificación: **b45da357b98ee4342fdb7d2f264e870b141d4db7d6f624572f1e61bef89ce2d7**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00261
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: EMANSION G SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los doce (12) días del mes noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00261**, informando que en auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. ANGÉLICA VIVIANA ESPEJO GUERRERO quien informa no poder actuar en el trámite procesal, debido que se encuentra residiendo en la ciudad de Leticia-Amazonas (carpeta 16 folio 2) Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. ANGÉLICA VIVIANA ESPEJO GUERRERO.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de **EMANSION G S.A.S.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MARIA ALEJANDRA ARDILA MEDINA C.C. 1020809308 T.P. 330277	MARIALEJANDRALW@OUTLOOK.ES

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.

Ejecutivo No. 2021-00261
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: EMANSION G SAS

4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ad5718e60224b924b1b3abe9fb9b3d2b69b36cd7c6e61a4579e64d764a3edc**

Documento generado en 17/11/2021 12:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2021-00346
Demandante: JULIO CESAR JIMENEZ PEINADO
Demandado: DIANA JIMENEZ & ASOCIADOS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00346** informando que en auto del nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se designó, en calidad de Curador Ad Litem al Dr. **FELIPE YAMIN SILVA**, quien informa ostentar actualmente el cargo de Funcionario Publica de Auxiliar Judicial Grado 1 en el Consejo de Estado (carpeta 12 folios 2 y 3). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. **FELIPE YAMIN SILVA**.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada **DIANA JIMÉNEZ & ASOCIADOS S.A.S**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MARIA PAULA PULIDO CADAVID C.C.1018460633 T.P 330278	MARIPPULIDO@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

Proceso No. 2021-00346
Demandante: JULIO CESAR JIMENEZ PEINADO
Demandado: DIANA JIMENEZ & ASOCIADOS SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a706a4e989924033aacbedbdfbd78a4846c4a0beafd673e58d0675bfb20cf**
Documento generado en 17/11/2021 02:16:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2021-00542**, informando que la parte demandada CAPITAL SALUD EPS S.A.S, fue notificada de manera personal de conformidad con el auto que antecede, para lo cual a través de memorial allegado en carpeta 07 folios 2 a 37, el apoderado judicial allega poder y escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	notificacionesjudiciales@multiempleos.com.co	
Apoderado Demandante	mrojas@estudiolegal.com.co info@estudiolegal.com.co	3162700653
Demandada	notificaciones@capitalsalud.gov.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

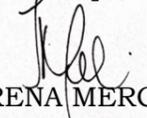
Código de verificación: **c326b3767155c466c855e114d4c721d58cda6631d3bab0ea6b5456d0ce59d14f**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2021-00585
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS ATENCOM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo N° **2021-00585**, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior., efectuando pronunciamiento la parte ejecutante conforme obra en expediente digital en carpeta 4 folios 2 a 31. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., aplicable por mandato expreso del artículo 145 del CPL y S.S., para el

Ejecutivo No 2021-00585
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS ATENCOM

jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.) la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Se **DECRETAN** como pruebas las **DOCUMENTALES** incorporadas por la parte ejecutada visible en carpeta 3 folios 36 a 51 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Apoderado Ejecutante	fernando@arrietayasociados.com	
Ejecutada	notificaciones@atencom.co	
Apoderado Ejecutada	notificaciones@allabogados.com	2362411

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 18 de noviembre de 2021 con fijación en el Estado No. 111, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cafbb63cb0f8f5a3f13c5dd04fed979f32fee489f6590b7f39d5bc48f519621**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00597

Demandante: NÉLIDA WILCHES LEÓN

Demandado: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS SA

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00597** informando que por Secretaría se envió oficio decreto de embargo y retención de depósitos al Banco de Bogotá y se encuentra respuesta de la entidad financiera (carpeta digital 05). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 05).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

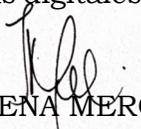
Código de verificación: **dddb0952b10732c6d88f194d475b513379e2dbf98539fc29c4c7037628ee20c4**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00607
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: CLAUDIA YANIRA CASAS BAEZ

INFORME SECRETARIAL: A doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00607** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Itaú (carpetas digitales 04, 05, 07 y 08). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada las comunicaciones expedidas por las entidades bancarias citadas, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpetas digitales 04, 05, 07 y 08).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666467a3c9be1919a4910b76703f70f4db09d2a4c47778fed6ae8bea8af66029**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° 2021-00745, informando que proviene del Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, declarando en diligencia celebrada el pasado 29 de septiembre de 2021 probada la excepción de falta de competencia remitido en un cuaderno digital en 230 folios digitales y Carpeta 2 Audio. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Se **AVOCA** el conocimiento del presente trámite procesal adelantado por la sociedad PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URIA S.A.S en contra de SALUD TOTAL EPS S.A.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno**

(2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.) la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

Se advierte que en la fecha y hora señaladas, se convalidarán las actuaciones surtidas y se adelantará el trámite que corresponda.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Apoderado Demandante	mariana.torres@ppulegal.com	3268600
Demandado	notificacionesjud@saludtotal.com.co	
Apoderado Demandado	Marcelaror@saludtotal.com.co	3007944472

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

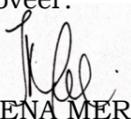
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb66b22159ee1f6d99baff7935ea468e162db980c9ef4d8436a031d75f0e9bb**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00822**, informando que fue allegado a través de correo electrónico por reparto en un cuaderno con 55 folios digitales. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **MARCO TULLIO CASAS SÁNCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Decreto 806 de 2020, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo **del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada.**
 - 1.2. Existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda, por cuanto si bien es allegada documental suscrita por el demandante **MARCO TULLIO CASAS SÁNCHEZ** no acredita que el mismo ha sido otorgado por el poderdante, al no comprobarse autenticación, ni mensaje de datos que permita colegir que proviene del autor, de acuerdo a lo indicado artículo 5 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además, SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **18 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **111**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed9c2fc127039b25e2b674a47d93981881396a323df352c190519e614f1c787**

Documento generado en 17/11/2021 12:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>